

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL2872-2023

Radicación n.º 97643

Acta 41

Cartagena (Bolívar), primero (1.º) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a corregir, a solicitud de parte, el auto proferido el 24 de mayo de 2023, en el trámite del recurso de casación interpuesto por **JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA**, dentro del proceso ordinario laboral que instauró contra el club **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**

I. ANTECEDENTES

La apoderada del demandante presentó recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida el 15 de junio de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, al interior del proceso ordinario laboral promovido por Juan Federico Upegui Saldarriaga en contra del club Atlético Nacional S.A.

Dicho recurso fue concedido por el tribunal aludido a través de auto del 21 de noviembre de 2022.

El 30 de marzo de 2023, se allegó memorial por parte de los abogados Pablo Hernández Hussein, Juan Sebastián López Jiménez, Manuel Alejandro Plazas Rodríguez, Néstor Julián Sacipa Lozano, Carlos Alberto Camargo Mejía y Sebastián González Valencia, con el fin de que se les reconozca personería para representar a la parte opositora.

Esta Sala, por proveído del 24 de mayo de 2023, admitió el recurso extraordinario presentado por el recurrente y, le corrió traslado de los autos para que allegue la correspondiente demanda de casación, no obstante, en el mismo auto le reconoció personería a los antes mencionados «*como apoderados de la parte Recurrente*», por lo que la parte opositora solicitó «*aclaración o corrección*» el día 29 de mayo de 2023, seguida de la misma solicitud por la parte Recurrente el día 26 de junio del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

A la luz de las elocuentes voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión analógica de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la providencia en que se haya incurrido en error «*puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos*

*anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella» (negrillas fuera del texto).*

En el presente asunto, según informe secretarial de 5 de julio del cursante, se informa que «*el 29 de mayo de 2023 fue allegado vía correo electrónico memorial por parte del abogado Pablo Hernández Hussein en el que solicita aclaración y corrección del auto proferido el 24 de mayo de 2023 [...]»* asimismo, que «*el 26 de junio de la presente anualidad la abogada Ivonne Alejandra López Gómez allega vía correo electrónico solicitud para que se resuelva la aclaración o corrección del auto del 24 de mayo de 2023 para así poder iniciar el término del traslado y presentar la demanda de casación».*

Puesta la mirada en el proveído del 24 de mayo del año en curso, a través del cual se reconoció personería a los mencionados como apoderados «*de la parte Recurrente*», se evidencia un cambio de palabras que influyó en la parte resolutive, razón por la cual, la Sala procederá a ajustar la providencia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

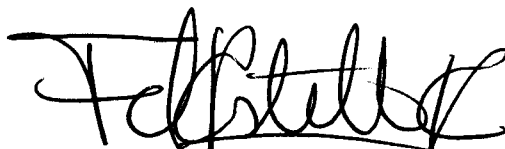
PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto de 24 de mayo de 2023, el cual quedará así: Téngase al doctor Pablo Hernández Hussein, identificado con C.C. 1.016.002.493 y portador de la T.P. 221.596 del C.S. de la J., como apoderado principal de la **parte opositora** y, a los doctores Juan Sebastián López Jiménez, identificado con CC. 1.026.573.295 y portador de la T.P. 282.277 del C.S. de la J., Manuel Alejandro Plazas Rodríguez, identificado con CC. 79.918.270 y portador de la T.P. 226.708 del C.S. de la J., Néstor Julián Sacipa Lozano, identificado con CC. 1.020.768.041 y portador de la T.P. 289.540 del C.S. de la J., Carlos Alberto Camargo Mejía, identificado con C.C. 1.144.067.362 y portador de la T.P. 271.841 del C.S. de la J. y Sebastián González Valencia, identificado con CC. 1.020.769.718 y portador de la T.P. 299.151 del C.S. de la J, como apoderados suplentes en los términos y para los efectos del memorial visible en el cuaderno digital de la Corte. Se advierte, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial durante el proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de los autos a la parte **RECURRENTE** por el término legal, toda vez que la solicitud se radicó antes de la ejecutoria del auto. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º, inciso 2 de la Ley 1285 de 2009.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



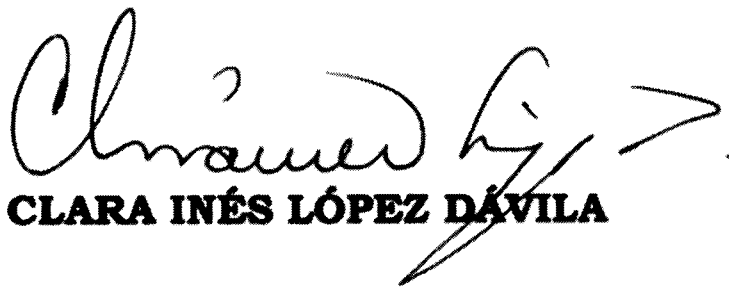
FERNANDO CASTILLO CADENA



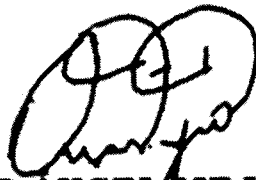
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **190** la providencia proferida el **1 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **5 de diciembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **1 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **6 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días al RECURRENTE: **JUAN FEDERICO UPEGUI Saldarriaga**.

SECRETARIA _____